



RESOLUCIÓN N° 695

ES COPIA DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY SEANGER, CON C.I. N° 6.115.141, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de agosto de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038955/2026 de fecha 09 de junio de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 1100/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 178/258/2026 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 214/2026, de fecha 11 de junio de 2026, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes relacionados con el decomiso de productos vegetales, resultante de procedimientos realizados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de Delitos Económicos de la Policía Nacional, con apoyo técnico del SENAVE, en el Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción.

Que, durante el procedimiento se constató la existencia de productos vegetales consistentes en tomates, respecto de los cuales no fueron exhibidos documentos que acreditaran su origen y procedencia, circunstancia que motivó el decomiso de los mismos; verificándose posteriormente, mediante las consultas efectuadas en los registros institucionales del SENAVE, la situación registral de las personas y del local involucrados.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038955/2026, de fecha 09 de junio de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en el local comercial ESTRELLITA DEL NORTE, ubicado en Bloque N del Mercado de Abasto - Defensores del Chaco c/ Pycasu, de la ciudad de Asunción, siendo recibidos por el señor Fredy Seanger, con C.I. N° 6.115.141, cuya transcripción parcial de lo actuado es la siguiente: “*Nos constituimos en el lugar mencionado a fin de verificar locales que comercializan productos frutihortícolas conjuntamente con agentes de la DNIT Y Delitos Económicos de la Policía Nacional, al momento de la verificación se constató la existencia de 7 cajas de cartón y 3 cajas de madera conteniendo tomates, los mismos no contaban con los documentos que acrediten su origen, motivo por el cual se procedió al decomiso*” (Sic).

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038956/2026, de fecha 09 de junio de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Depósito Grial, ubicado en ruta trascacho, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, cuya transcripción parcial de lo actuado es la siguiente: “*Nos constituimos en el lugar mencionado más*”

RESOLUCIÓN N° 695

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY SEANGER, CON C.I. N° 6.115.141, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

arriba a fin de dar seguimiento al Acta de Intervención DNIT N° 595/26 extracción de muestras de 4 cajas de tomate, AI DNIT N° 596/26 extracción de muestra de 3 cajas de tomate, AI DNIT N° 597/26 extracción de muestra de 3 cajas de tomate y AI DNIT N° 598/26 extracción de muestras de 1 caja de tomate.” (Sic).

Que, a fs. 06 a 08 de autos, obra el Acta de Intervención N° 597/2026, de fecha 09 de junio de 2026, instrumentada por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), quienes, conjuntamente con personal de la Policía Nacional y del SENAVE, realizaron el procedimiento correspondiente, constatándose la existencia de productos vegetales y procediéndose a la incautación de las mercaderías descriptas en dicho instrumento.

Que, conforme a las verificaciones efectuadas en las bases de datos institucionales del SENAVE, no se visualiza al señor Fredy Seanger, con C.I. N° 6.115.141, incorporado con dichos datos en el Sistema de Trazabilidad Vegetal del SENAVE, ni se visualiza al local denominado ESTRELLITA DEL NORTE incorporado con esa denominación, informándose asimismo que no cuentan con Registro de Medios de Transporte de Frutas y Hortalizas in natura.

Que, a fs. 11 a 16 de autos, obran los resultados de los laboratorios, de las tomas de muestras y resultados tanto del Laboratorio de Sanidad Vegetal, como del Laboratorio de residuos de plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección de Laboratorios.

Que, a fs. 18 de autos, obra el Memorando DCIV N° 145/2026, de fecha 22 de julio de 2026, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), en el cual informa, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Al respecto se informa que se cumple con los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas según lo establecido en la Res. SENAVE N° 980/24 para los principios activos analizados según informe de resultado LRPM N° 1596/2026 en tomate. Conforme a lo informado por la Dirección de tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC), administradora de la base de datos institucional del SENAVE, esta dependencia Técnica no cuenta con registros respecto a los locales y personas nominadas involucradas”.*

Que, a fs. 19 de autos, obra la Providencia DGT N° 744, de fecha 24 de julio de 2026, mediante la cual la Dirección General Técnica remitió las actuaciones e informó sobre las verificaciones efectuadas por el Departamento de Trazabilidad Vegetal y el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 695

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY SEANGER, CON C.I. N° 6.115.141, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 4°. - "Las atribuciones y obligaciones serán: ...c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal".

Artículo 14°. - "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación."

Artículo 17°. - "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen."

Artículo 19°. - "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen."

Artículo 35°. - "Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 6°. - "Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales."

Artículo 7°. - "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

Artículo 10°. - "La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 695

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY SEANGER, CON C.I. N° 6.115.141, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente:...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N° 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V ...deberá solicitaruna Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE 753/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”, establece:

Artículo 1°.- “APROBAR, el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- “DISPONER, que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.

Artículo 3°.- “AUTORIZAR, a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.

Artículo 4°.- “DISPONER, que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 10.- “ESTABLECER, que la presente resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 695...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY SEANGER, CON C.I. N° 6.115.141, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y subproductos vegetales”.

Artículo 11.- *“DISPONER, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 ‘Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)’”.*

Que, por Resolución N° 830/2022 *“Por lo cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 19 de setiembre de 2019”*, establece:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 ‘Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)’”.*

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que funcionarios del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT y de la Policía Nacional, realizaron un procedimiento de control en el Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, durante el cual se constató la existencia de diez (10) cajas de tomates, consistentes en siete (7) cajas de cartón y tres (3) cajas de madera, respecto de las cuales no fueron exhibidos documentos que acreditaran su origen y procedencia, circunstancia que motivó el decomiso de los productos, dejándose constancia de lo actuado en el Acta de Intervención DNIT N° 597/2026 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 38955/2026.

Que, conforme a las actuaciones labradas, los productos vegetales fueron hallados en el Pasillo Depósito N° 2 del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, encontrándose los mismos en poder del señor Fredy Seanger, con C.I. N° 6.115.141, al momento de la intervención.

Que, posteriormente, técnicos de la Oficina Regional Central del SENAVE labraron el Acta de Fiscalización de Toma de Muestra N° 0038956/2026, en atención a lo actuado en el Acta de Intervención DNIT N° 597/2026; asimismo, los productos decomisados.



RESOLUCIÓN N° 695...

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY SEANGER, CON C.I. N° 6.115.141, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

fueron remitidos al depósito GICAL – MRA, para su guarda, custodia y disposición final a cargo de la DNIT.

Que, en relación con la falta de documentación respaldatoria de los productos vegetales, corresponde señalar que los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 establecen requisitos relacionados con la importación y el ingreso de productos vegetales al territorio nacional, incluyendo la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad competente del país exportador o de origen, cuya exigencia tiene por finalidad contar con información respecto del origen y condición fitosanitaria de los productos, a fin de prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades que puedan afectar la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional.

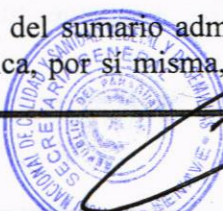
Que, en ese contexto, tratándose de productos vegetales presumiblemente importados, corresponde que las personas físicas o jurídicas que intervengan en su ingreso, tenencia o comercialización cuenten con la documentación que acredite su origen, procedencia y autorización de ingreso al territorio nacional, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, particularmente la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y demás documentos fitosanitarios exigibles.

Que, asimismo, la normativa vigente establece requisitos relativos al registro de las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas a la importación de productos y subproductos vegetales, así como respecto de los establecimientos destinados a su depósito, almacenamiento o guarda.

Que, del análisis de los hechos constatados, de las actuaciones incorporadas al expediente y de las disposiciones normativas aplicables, surgen elementos que permiten presumir, en esta etapa inicial, la existencia de hechos que podrían constituir infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022; al artículo 2° de la Resolución N° 479/2021; y al artículo 4° de la Resolución N° 753/2022, presuntamente vinculados al señor Fredy Seanger, con C.I. N° 6.115.141.

Que, en atención a los hechos expuestos y a los elementos obrantes en el expediente, resulta pertinente disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo, a fin de esclarecer las circunstancias en que se produjo la tenencia de los productos vegetales, determinar la existencia o no de las infracciones señaladas y, en su caso, establecer las responsabilidades que pudieran corresponder, garantizando al presunto infractor el ejercicio pleno de su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que, la instrucción del sumario administrativo constituye una medida de carácter investigativo y no implica, por sí misma, la atribución definitiva de responsabilidad ni





RESOLUCIÓN N° 695...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY SEANGER, CON C.I. N° 6.115.141, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

prejuzgamiento respecto de los hechos investigados, correspondiendo que las responsabilidades que eventualmente pudieran derivarse sean determinadas en el marco del procedimiento sumarial y con sujeción a las garantías del debido proceso.

Que, por Providencia N° 1282/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1100/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Fredy Seanger, con C.I. N° 6.115.141 por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14°, 17° de la Ley 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y al punto 2° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, y el 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

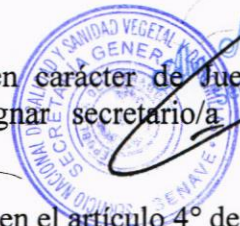
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **FREDY SEANGER**, con C.I. N° **6.115.141**, con domicilio, en el Mercado Central de Abasto, Depósito N° 2, por supuestas infracciones a los artículos 14° y 17° de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al punto 2° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo el sumariado denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.





RESOLUCIÓN N° ...⁶⁹⁵...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FREDY SEANGER, CON C.I. N° 6.115.141, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/eb



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

